

CONTRATO No. 2
PAGO DEL TRABAJO DE ARBITRAJE
A LAS OBRAS SOMETIDAS A LA EDITORIAL Ediciones INCA
REVISTA “Cultivos Tropicales”

DE UNA PARTE: El Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas (INCA), Ediciones INCA, revista “Cultivos Tropicales”, con domicilio legal en carretera San José-Tapaste km 3½, San José de las Lajas, Mayabeque, representado en este acto por el Dr.C. René Florido Bacallao, en su carácter de Director de Desarrollo Técnico, que en lo sucesivo se denominará **LA EDITORIAL**.

Y DE OTRA PARTE el ciudadano (a) _____, C.I. _____, trabajador(a) del INCA, sito en carretera San José-Tapaste, km 3½, San José de las Lajas, Mayabeque, en calidad de LECTOR ESPECIALIZADO, quien en lo sucesivo se denominará **EL LECTOR**.

AMBAS PARTES. Reconociendo mutuamente la responsabilidad y representación con que comparecen, declaran y convienen en suscribir el presente contrato para la prestación de servicios profesionales, con arreglo a lo que se estipula en las **CLÁUSULAS** siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. **EL LECTOR** se compromete a evaluar las obras que le sean asignadas, de acuerdo a su especialidad y las temáticas de la revista que esté capacitado para revisar, previa consulta y aprobación por su parte.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones de **EL LECTOR**

* **EL LECTOR** se compromete a entregar el formulario de arbitraje y el documento con los señalamientos a corregir de la obra evaluada, que recoja los aspectos solicitados por **LA EDITORIAL** y cualesquiera otros que estime útiles a estos efectos, **a más tardar 20 días hábiles y cada uno de los restantes informes según las instrucciones a los autores.**

* Esta evaluación comprenderá todas las fases de revisión de la obra por parte de **EL LECTOR**, atendiendo a sus posibles recomendaciones al autor, hasta su aceptación final o rechazo por parte de **EL LECTOR**. **Cada fase de revisión sera según las instrucciones a los autores.**

EL LECTOR se compromete a comunicar a **LA EDITORIAL**, **nunca después del día acordado para la entrega de su evaluación,** de cualesquiera circunstancias que le impidan entregar su informe en el plazo acordado.

* **Cuando las circunstancias así lo exijan y previo al cumplimiento del acápite anterior, LA EDITORIAL podrá acordar con EL LECTOR una prórroga para la entrega del informe de lectura que no podrá exceder los 7 días naturales.**

* **Si EL LECTOR no informara por escrito su decisión en el tiempo antes mencionado se considerara no cumplida su revisión y no será remunerado.**

* Si **LA EDITORIAL** no aceptara el informe de lectura por no responder a la calidad requerida o a las características estipuladas en el presente contrato, **EL LECTOR** no tendrá derecho a ser remunerado y, a su vez, éste podrá exigir que se consignen las razones por escrito.

* **EL LECTOR** estará en la obligación de realizar el cobro por sus servicios en el Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas, Ediciones INCA, revista “Cultivos Tropicales” durante los días acordados para el pago.

* Si por cualquier motivo **EL LECTOR** no realizara el cobro en el plazo establecido, el dinero correspondiente será reintegrado al banco, hasta que **EL LECTOR** lo reclame.

2.2. Obligaciones de **LA EDITORIAL**

- ★ **LA EDITORIAL** comunicará por escrito a **EL LECTOR**, en un término de 14 días, contados a partir de la fecha de entrega del informe de lectura, la aceptación de éste, su rechazo o la necesidad de introducir modificaciones en él, a los fines de su aprobación.
- ★ Si **LA EDITORIAL** no enviara esta comunicación en el tiempo antes mencionado, el trabajo se considerará aprobado.
- ★ **LA EDITORIAL** enviará al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas, Ediciones INCA, revista “Cultivos Tropicales”, semestralmente, la información de los arbitrajes terminados en tiempo y sin anomalías, el listado de los LECTORES a remunerar, junto a una carta de autorizo de pago, debidamente firmada por el Editor Principal y el Jefe de Informatización, en la que se declare el nombre de **EL LECTOR** y la cuantía de pago correspondiente.

TERCERA: DE LOS HONORARIOS

3.1. **LA EDITORIAL** abonará a **EL LECTOR** el pago de los arbitrajes en efectivo, con una frecuencia semestral. La cantidad a abonar dependerá de la extensión y características de la obra, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Para artículos escritos en idioma español:

Hasta 10 páginas	\$ 55.60
De 11 a 20	\$ 60.00
De 21 a 50	\$ 65.20

Para artículos escritos en idioma inglés:

Hasta 10 páginas	72,20
De 11 a 20	80,40
De 21 a 50	88,67

Las dimensiones de las cuartillas son

- Tamaño: tipo carta (8½ x 11)
- Márgenes: Normal
- Tipología: Times New Roman-12
- Espacio entre líneas: 1½

Si el autor del artículo incumple en los tiempos para sus arreglos o retira el trabajo, de igual forma se procederá al pago del árbitro.

3.2. En los casos en que, a solicitud de **EL LECTOR**, **LA EDITORIAL** conceda un plazo adicional para la entrega del informe de arbitraje, **la remuneración a EL LECTOR se verá afectada en la cuantía de un 2 % por cada día natural posterior a la fecha inicialmente pactada.**

CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1. Este contrato está amparado por las Resoluciones 49/2001 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y 18/88 del Ministerio de Cultura, por la Ley No 59, Código Civil y por los Decretos-Leyes 304 del Consejo de Estado de la Contratación Económica y 310 del Consejo de Ministros de los Tipos de Contratos.

QUINTA: RECLAMACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 5.1. El proceso de arbitraje a doble ciego, implica el no reconocimiento de la identidad de las partes. Si por deducción se identificara una de las partes o ambas, solucionarán sus diferencias informando mediante reclamación escrita, de forma amigable, a **LA EDITORIAL**, sobre sus desacuerdos. A este se adjuntarán los documentos que avalen la reclamación. La parte contra la cual se presente la reclamación deberá examinarla y darle respuesta dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiese recibido.
- 5.2. Si las negociaciones fracasaren, la diferencia será sometida a la disección de las autoridades institucionales competentes para su dictamen final, dígase Sala Económica del Tribunal Popular Provincial de Mayabeque.

SEXTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 6.1. Si ocurriesen hechos inevitables, imprevisibles o extraordinarios durante la ejecución de los servicios que se describen en el presente contrato, ajenos a la voluntad de las partes, que impidiesen el cumplimiento de sus obligaciones, estos serán interrumpidos por un término igual a su duración, continuando, en iguales términos y condiciones, una vez finalizada la causal de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6.2. La parte que se vea impedida a cumplir sus obligaciones notificará a la otra dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de estos hechos, informando de la situación existente y su posible duración.
- 6.3. La fuerza mayor, a menos que resulte como consecuencia de hechos que por su publicidad o evidencia notoria, sean de conocimiento general o consten de algún modo a la otra parte, deberá ser probada documentalmente para acreditarse como tal.

SEPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, si alguna de ellas incumpliera con las obligaciones contraídas bajo sus términos.
- 7.2. El incumplimiento por parte de **EL LECTOR** del plazo inicialmente acordado con **LA EDITORIAL**, sin previa comunicación a ella, o en el caso que no se conceda el plazo adicional, implicará la rescisión del contrato.
- 7.3. Si **EL LECTOR** no realiza en el plazo acordado las modificaciones o si se niega a realizarlas, **LA EDITORIAL** podrá rescindir el contrato.
- 7.4. Si **LA EDITORIAL** no aceptara las modificaciones podrá rescindir el contrato y **EL LECTOR** podrá exigir que se consignen por escrito las razones por las cuales hayan sido rechazadas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 8.1. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas bajo el amparo legal de este instrumento.
- 9.2. Cualquier adición o modificación al presente contrato, sólo se considerará válida si consta en anexo o suplemento, debidamente firmado por la representación autorizada de las partes.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. **LA EDITORIAL** preservará con carácter confidencial la identidad del **LECTOR** y los autores de las obras.
- 9.2. **EL LECTOR** preservará el carácter confidencial del contenido de las obras, cuya lectura se le haya solicitado.

Y en evidencia de conformidad con todo lo antes expuesto, las partes ratifican, suscriben y rubrican el presente contrato en tres ejemplares, a un solo tenor y efectos legales, en Mayabeque a los ____ días del mes de _____ de 2021.

Dado en la Dirección del INCA a los 4 días de septiembre de 2021.
Lic. Daylín Figueroa Cartalla
MINJUS No. 47702

LECTOR

Dr.C. René Florido Bacallao
LA EDITORIAL